



# Impuestos

# CÓMO APLICA LA DEDUCCIÓN FISCAL DEL COSTO DE LO VENDIDO.

El costo de lo vendido esta entre las deducciones autorizadas más importantes en toda empresa contribuyente del impuesto sobre la renta del título II de las persona morales del régimen general.

En el caso de las personas morales aplica el artículo 25 de la ley respecto a las **DEDUCCIONES AUTORIZADAS, COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO 25.** *Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:*

I. Costo de lo vendido

II. El costo de lo vendido.

**LISR 39 al 43; RISR 31-III**

La premisa general en la fracción segunda del artículo 25 de la Ley del ISR es que la persona moral pueda efectuar deducciones fiscales autorizadas de acuerdo con los requisitos establecidos de conformidad con al artículo 27 de la Ley del ISR entre ellas el costo vendido

Line	Amount
1	100.00
2	200.00
3	300.00
4	400.00
5	500.00
6	600.00
7	700.00
8	800.00
9	900.00
10	1,000.00
11	1,100.00
12	1,200.00
13	1,300.00
14	1,400.00
15	1,500.00
16	1,600.00
17	1,700.00
18	1,800.00
19	1,900.00
20	2,000.00
21	2,100.00
22	2,200.00
23	2,300.00
24	2,400.00
25	2,500.00
26	2,600.00
27	2,700.00
28	2,800.00
29	2,900.00
30	3,000.00
31	3,100.00
32	3,200.00
33	3,300.00
34	3,400.00
35	3,500.00
36	3,600.00
37	3,700.00
38	3,800.00
39	3,900.00
40	4,000.00
41	4,100.00
42	4,200.00
43	4,300.00
44	4,400.00
45	4,500.00
46	4,600.00
47	4,700.00
48	4,800.00
49	4,900.00
50	5,000.00
51	5,100.00
52	5,200.00
53	5,300.00
54	5,400.00
55	5,500.00
56	5,600.00
57	5,700.00
58	5,800.00
59	5,900.00
60	6,000.00
61	6,100.00
62	6,200.00
63	6,300.00
64	6,400.00
65	6,500.00
66	6,600.00
67	6,700.00
68	6,800.00
69	6,900.00
70	7,000.00
71	7,100.00
72	7,200.00
73	7,300.00
74	7,400.00
75	7,500.00
76	7,600.00
77	7,700.00
78	7,800.00
79	7,900.00
80	8,000.00
81	8,100.00
82	8,200.00
83	8,300.00
84	8,400.00
85	8,500.00
86	8,600.00
87	8,700.00
88	8,800.00
89	8,900.00
90	9,000.00
91	9,100.00
92	9,200.00
93	9,300.00
94	9,400.00
95	9,500.00
96	9,600.00
97	9,700.00
98	9,800.00
99	9,900.00
100	10,000.00

## COSTO DE LOS VENDIDO O COMPRAS QUE APLICA



# SE DEBEN IDENTIFICAR LOS ASPECTOS SIGUIENTES EN LA **DEDUCCIÓN** DEL COSTO DE VENTAS

**1** Qué sistemas de costos permite utilizar la Ley de ISR.

**2** Analizar los métodos de costeo (absorbente) y sus efectos fiscales.

**3** Efectos fiscales de los momentos en que se registran los costos (Histórico y predeterminado).

**4** Efectos fiscales de los métodos de valuación de inventarios aceptados por la Ley del ISR.

**5** Costos para empresas comerciales y no comerciales, reglas aplicables.

El artículo 39 vigente desde 2014 establece parámetros más puntuales para determinar el costo de lo vendido como opción de deducción autorizada en el caso de los ingresos acumulables conforme a la actividad que desarrolle la persona moral.

Que señala el artículo específico al respecto:

**ARTÍCULO 39, LISR.** *El costo de las mercancías que se enajenen, así como el de las que integren el inventario final del ejercicio, se determinará conforme al sistema de costeo absorbente sobre la base de costos históricos o predeterminados.*



## COSTO QUE CONSIDERARÁN LOS CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES **COMERCIALES DE ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN DE MERCANCÍAS (PRIMER PÁRRAFO)**

Los contribuyentes que realicen actividades comerciales que consistan en la adquisición y enajenación de mercancías, considerarán únicamente dentro del costo lo siguiente:

1. El importe de las adquisiciones de mercancías, disminuidas con el monto de las devoluciones, descuentos y bonificaciones, sobre las mismas, efectuados en el ejercicio.
2. Los gastos incurridos para adquirir y dejar las mercancías en condiciones de ser enajenadas.

### PERSONA MORAL COMERCIALIZADORA METODO DE DETERMINACIÓN DEL COSTO DE LO VENDIDO

	<b>Inventario Inicial</b>	<b>\$</b>
<b>Mas</b>	ADQUISICIÓN DE MERCANCÍAS	
<b>Menos</b>	DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES	
<b>Mas</b>	GASTOS CONCURRIDOS	
<b>Menos</b>	INVENTARIO FINAL	
	<b>Costo de lo vendido</b>	<b>\$</b>

**DETERMINACIÓN DEL COSTEO ABSORBENTE**

## (SEGUNDO PÁRRAFO)

Los contribuyentes que efectúen actividades distintas de las señaladas en el segundo párrafo de este artículo, considerarán únicamente dentro del costo lo siguiente:

1. Las adquisiciones de materias primas, productos semiterminados o productos terminados, disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones, sobre los mismos, efectuados en el ejercicio.

2. Las remuneraciones por la prestación de servicios personales subordinados, relacionados directamente con la producción o la prestación de servicios.

3. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones, directamente relacionados con la producción o la prestación de servicios.

4. La deducción de las inversiones directamente relacionadas con la producción de mercancías o la prestación de servicios, calculada conforme a la sección II, del capítulo II, del título II de esta ley.



**PERSONA MORAL COMERCIALIZADORA METODO DE DETERMINACIÓN DEL COSTO DE LO VENDIDO**

**Inventario Inicial** \$

**Mas** ADQUISICIÓN DE MATERIAS PRIMAS (productos terminados o semiterminados)

**Menos** DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES

**Mas** REMUNERACIÓN DE PERSONAL SUBORDINADO

**Mas** GASTOS NETOS

**Mas** DEDUCCIÓN DE INVERSIONES

**Menos** INVENTARIO FINAL

**Costo de lo vendido** \$

**DETERMINACIÓN DEL COSTEO ABSORBENTE**

**Determinación del costo del ejercicio (Cuarto párrafo)**

Para determinar el costo del ejercicio, se excluirá el correspondiente a la mercancía no enajenada en el mismo, así como el de la producción en proceso, al cierre del ejercicio de que se trate.

# COSTEO ABSORBENTE

## **CUAL SERÁ EL SISTEMA DE COSTEO ABSORBENTE SOBRE LA BASE DE COSTOS HISTÓRICOS**

**ARTÍCULO 78 RLISR.** Para efectos del artículo 39 de la Ley, el sistema de costeo absorbente sobre la base de costos históricos será el que se determine en términos de los párrafos segundo y tercero de dicho artículo.

## **OPCIÓN DE DEDUCIR EN EL EJERCICIO FISCAL EL COSTO DE LO VENDIDO DE LAS ADQUISICIONES O SERVICIOS**

### **CONCEPTOS IMPORTANTES**

#### **SISTEMAS DE COSTOS:**

Permiten valorar lo que entra a los diferentes almacenes.

## **MÉTODOS DE VALUACIÓN DE INVENTARIOS:**

Permiten valorar las salidas de los diferentes almacenes.

En todo caso, el costo se deducirá en el ejercicio en el que se acumulen los ingresos que se deriven de la enajenación de los bienes de que se trate.

## **OBLIGACIONES PERSONAS MORALES RESPECTO AL INVENTARIO Y COSTO DE LO VENDIDO**

### **ART. 76, F. XIV, LISR**

Llevar un control de inventario de mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados, según se trate, conforme al sistema de inventarios perpetuos. Quien valúe con método detallista, deberá llevar un registro de factores utilizados para fijar los márgenes de utilidad bruta aplicados.

## **SISTEMA DE CONTROL DE INVENTARIOS: INVENTARIOS PERPETUOS**

Consiste en registrar las operaciones de mercancías de tal manera que se pueda conocer en cualquier momento el valor del inventario final, el costo de lo vendido y la utilidad o la pérdida bruta.

## **CUENTAS QUE SE EMPLEAN EN EL PROCEDIMIENTO DE INVENTARIOS PERPETUOS.**

Las cuentas utilizadas en este procedimiento para registrar las operaciones de mercancías son las siguientes:

1. Almacén.
2. Costo de ventas.
3. Ventas.



**LAS PERSONAS QUE DE ACUERDO CON LAS  
DISPOSICIONES FISCALES ESTÉN OBLIGADAS  
A LLEVAR CONTABILIDAD, ESTARÁN A LO  
SIGUIENTE:**

1. La contabilidad, para efectos fiscales, se integra por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos

respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el reglamento de este código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.



## ARTÍCULO 33, RCFF

Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II, del CFF, se estará a lo siguiente:

A. Los documentos e información que integran la contabilidad son:

I. Los registros o asientos contables auxiliares, incluyendo el catálogo de cuentas que se utilice para tal efecto, así como las pólizas de dichos registros y asientos; ...

B. Los registros o asientos contables deberán:

I. Ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad;

III. Permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos

**X. IDENTIFICAR LOS BIENES DISTINGUIENDO, ENTRE LOS ADQUIRIDOS O PRODUCIDOS, LOS CORRESPONDIENTES A MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS TERMINADOS O SEMITERMINADOS, LOS ENAJENADOS, ASÍ COMO LOS DESTINADOS A DONACIÓN O, EN SU CASO, DESTRUCCIÓN;**

XII. Establecer por centro de costos, identificando las operaciones, actos o actividades de cada sucursal o establecimiento, incluyendo aquéllos que se localicen en el extranjero;

**POR ÚLTIMO, EL SAT EMITIÓ UN CRITERIO NO VINCULATIVO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:**

**38/ISR/NV DETERMINACIÓN DEL COSTO DE LO VENDIDO PARA CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES COMERCIALES QUE CONSISTAN EN LA ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN DE MERCANCÍAS.**

*El artículo 39, primer párrafo de la Ley del ISR establece que el costo de las mercancías que se enajenen, así como el de las que integren el inventario final del ejercicio, se determinará conforme al sistema de costeo absorbente correspondan a dicha actividad.*

*sobre la base de costos históricos o predeterminados y que, en todo caso, el costo se deducirá en el ejercicio en el que se acumulen los ingresos que se deriven de la enajenación de los bienes de que se trate.*

*Al respecto, el segundo párrafo del artículo en comento establece que los contribuyentes que realicen actividades comerciales que consistan en la adquisición y enajenación de mercancías, considerarán únicamente dentro del costo lo siguiente:*

*a) El importe de las adquisiciones de mercancías, disminuidas con el monto de las devoluciones, descuentos y bonificaciones, sobre las mismas, efectuados en el ejercicio.*

*b) Los gastos incurridos para adquirir y dejar las mercancías en condiciones de ser enajenadas.*

*Adicionalmente, el artículo 80 del Reglamento de la Ley del ISR, precisa que los contribuyentes que realicen actividades comerciales que consistan en la adquisición y enajenación de mercancías, para determinar el costo de lo vendido deducible considerarán únicamente las partidas que conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 39 de la Ley del ISR,*

De lo expuesto se advierte que el costo de lo vendido se deduce en el ejercicio en el que se acumulan los ingresos que derivan de la enajenación de los bienes de que se trate; por lo que para determinar dicho concepto, los contribuyentes que realicen actividades comerciales que consistan en la adquisición y enajenación de mercancías deben considerar las partidas establecidas en el segundo párrafo del artículo 39 de la Ley del ISR antes señalado, así como los inventarios inicial y final de las mercancías, debido a que no es deducible en el ejercicio el costo de los bienes que no fueron enajenados en el mismo, tal como lo establece el artículo en comento.

En ese sentido, para determinar el costo de lo vendido del ejercicio, es necesario que al importe de la mercancía adquirida en ejercicios anteriores que se enajena en el ejercicio, se adicionen los conceptos a los que se refiere el artículo 39, segundo párrafo de la Ley del ISR y se disminuya el importe de la mercancía no enajenada en el mismo ejercicio, de conformidad con lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 39 en comento. El no determinar el costo de lo vendido en los términos antes señalados y deducir las mercancías en el ejercicio en que se adquieren hayan o no sido enajenadas, haría nugatorias las disposiciones fiscales aplicables a la deducción del costo de lo vendido.

Por lo anterior, se considera que realiza una práctica fiscal indebida:

I. El contribuyente que realice actividades comerciales que consistan en la adquisición y enajenación de mercancías, que al determinar el costo de lo vendido de dichas mercancías, no considere el importe de los inventarios inicial y final de las mercancías de cada ejercicio.

II. El contribuyente que realice actividades comerciales que consistan en la adquisición y enajenación de mercancías y deduzca parcial o totalmente el costo de aquellas mercancías que no hayan sido enajenadas en el ejercicio de que se trate. III. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o implementación de la práctica anterior.

Este criterio es un resumen de todas las disposiciones de ley y reglamento respecto a la determinación del costo de lo vendido de las personas morales dedicadas a la comercialización.

